

INFORME SECRETARIAL: A despacho el memorial poder allegado por los demandados. Sírvase proveer.

Palmira, 3 de marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247

Palmira. Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se observa en el libelo que los demandados Eduardo, Martha Isabel y Adriana María Valencia Giraldo no se han notificado del auto admisorio de la demanda, pero confieren poder especial al Dr. Samuel Orozco Vander Huck para que lleve su representación y conteste la demanda.

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”

Por lo anterior considera el Despacho precedente reconocer personería al apoderado Judicial de los citados demandados a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los señores Eduardo Valencia Giraldo, Martha Isabel Valencia Giraldo y Adriana María Valencia Giraldo, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. advertido que el termino de traslado previsto en el artículo 369 de la misma obra procesal, empieza a correr a partir del día siguiente a la fecha de recibido de la

copia de la demanda, y sus anexos los cuales se remitirán por parte de la secretaria del despacho.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Samuel Orozco Vander Hukc, abogado en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.812 y tarjeta profesional No. 114.962 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 de marzo de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

735ef66380f116b3ad05a5d0ff54a2edf39a07e2f8f92a06829136ea791439cc

Documento generado en 03/03/2021 03:11:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**